

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL LEGISLATIVO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY FORAL 19/1992, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO; Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL DECRETO FORAL 86/1993, DE 8 DE MARZO.

El informe de impacto por razón de género de la presente norma se elabora en virtud de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 22.2 establece que todos los anteproyectos de ley foral, disposiciones normativas de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género; de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de género; y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011, en el que se fijan los contenidos y el procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de género del proyecto de Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria por el que se modifican la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, y el Reglamento del Impuesto, tal como exige el artículo 132.3 de la citada Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo.

En el ámbito estatal, el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para incorporar al ordenamiento tributario interno la Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1912 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 282/2011.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado, si bien podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso.

Con arreglo a lo dicho, el objetivo del Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria no es otro que dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, y así, adaptar la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a las modificaciones introducidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, a las introducidas en el Reglamento del Impuesto aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

En concreto, con estas modificaciones se simplifican las operaciones del comercio transfronterizo relativas a los contratos celebrados en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna, reduciendo así las cargas administrativas de los operadores del comercio intracomunitario.

De esta forma, se establece que estas entregas de bienes darán lugar a una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada de los bienes efectuada por el cliente, cumplidos determinados requisitos.

Este tratamiento simplificado será de aplicación únicamente cuando los bienes sean adquiridos por el cliente dentro del plazo de un año desde la llegada al Estado miembro de destino. La fecha de adquisición será la que deberá tenerse en cuenta a efectos del devengo de las respectivas operaciones intracomunitarias.

Asimismo, con el objetivo de reducir el fraude en las operaciones intracomunitarias de bienes, se refuerza la necesidad de que los operadores que realicen estas operaciones dispongan necesariamente de un NIF-IVA vigente y actualizado y cumplan con sus obligaciones de información.

Por otra parte, para garantizar la correcta aplicación de las medidas de simplificación derivadas de estos acuerdos de venta de bienes en consigna, se establece la obligación de que los empresarios y profesionales que participan en los mismos deban llevar libros registros específicos referidos a estas operaciones, y que el vendedor que expida o transporte bienes a otro Estado miembro en el marco de estos acuerdos de venta presente la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, efectuada a través del modelo 349.

Este proyecto de Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria tiene como grupo destinatario final a personas físicas o jurídicas de manera indistinta, y puede afectar directamente a hombres y mujeres, por lo que es pertinente al género.

En cualquier caso, dada las materias reguladas por la norma no parece que el impacto de género vaya a ser relevante y resulta difícil obtener datos estadísticos desagregados por sexo que muestren la posición de los hombres y mujeres respecto al objeto y contenido de la norma (hombres y mujeres que efectúen operaciones intracomunitarias en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna).

Finalmente, por lo que se refiere a la utilización del lenguaje inclusivo, ha de advertirse que se utilizan los términos “sujeto pasivo” y “empresario o profesional”, concepto éste último que se encuentra definido por la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 5º), que deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una modificación de una norma concreta diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad.

Asimismo, hay que resaltar una vez más que cuando se trata de un Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria las medidas introducidas vienen impuestas por los cambios en la normativa estatal, y que, por tanto, deben utilizar los mismos conceptos jurídicos definidos en ellas, ya que de otro modo se podrían provocar dudas interpretativas e incluso vulnerar el principio de legalidad.

Pamplona, a 17 de febrero de 2020

Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde, Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico